

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00284-00

Accionante: GONZALO SILVA NAVARRO

**Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- GOBERNACIÓN DE
CUNDINAMARCA**

Auto Interlocutorio No. 554

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor GONZALO SILVA NAVARRO actuando por conducto de apoderado judicial, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerados por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

Se advierte que el extremo accionado lo constituye, el Departamento de Cundinamarca – Gobernación de Cundinamarca, razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción correspondería a los juzgados municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), por las razones que pasan a señalarse:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

“(…)Comedidamente solicito y con base en los anteriores hechos que se ampare o tutele mi derecho fundamental A LA INFORMACIÓN y en consecuencia se ordenen a la accionada a que en el término de 48 h o el que su despacho considere se me CONTESTE Y RESUELVA el derecho de petición que aquí demando en tutela. (...)” (SIC)

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, en lo pertinente establece:

"ARTÍCULO "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)"

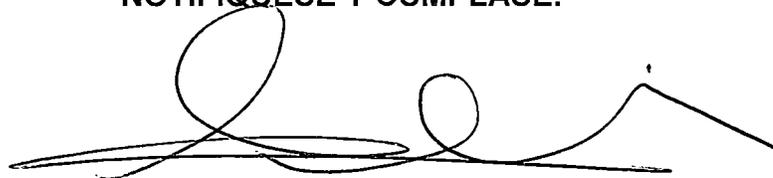
De conformidad con la norma anteriormente citada, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde a los jueces municipales y en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela los juzgados municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.

Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
